



# Resolución Directoral Regional

N.º 1875 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **29 SET. 2022**

**Visto**, el expediente N° 019-2022315064 que contiene la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 20 de mayo de 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00160-2021-0-2208-JR-LA-01, en un total de veintisiete (27) folios.

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín*";

Que, el accionante **WILLER PANDURO RIOS**, identificado con DNI N° 05379220, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00160-2021-0-2208-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 06 de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Administrativa Ficta ; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del recálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total o íntegra, con la deducción de los montos que han



## Resolución Directoral Regional

N.º 1875 -2022-GRSM/DRE

sido abonados por la indicada bonificación calculada en base la remuneración total permanente; debiendo la administración al disponer el recalcu y consecuente el pago del concepto demandado a partir del 21 de mayo de 1990 y de manera continua como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 09 de fecha 23 de febrero de 2022 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 23 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede M.Compañon Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00160-2021-0-2208-JR-LA-01, a favor de **WILLER PANDURO RIOS**, identificado con DNI N° 05379220, el pago del recalcu de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de la remuneración total o íntegra, con la deducción de los montos que han sido abonados por la indicada bonificación calculada en base la remuneración total permanente; debiendo la administración al disponer el recalcu y consecuente el pago del concepto demandado a partir del 21 de mayo de 1990 y de manera continua como parte de la pensión que viene percibiendo en condición de docente cesante, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin



# Resolución Directoral Regional

N.º 1875 -2022-GRSM/DRE

costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida la Resolución N° 06 de fecha 29 de octubre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M.Compañon Tarapoto; y **REQUIRIENDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 23 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede M.Compañon Tarapoto;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 06.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WROO/DRESM  
MEHS/AJ  
FMTR/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que se le ha a la vista.  
Moyobamba: 29/05/2022  
*Alicia Pinedo Casique*  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470